

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 234 DE 30 DE ABRIL DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018¹⁴ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	1713-2023
Acto Administrativo Auto de pruebas N° 4062-2026 ANDREA BRIGGITTE HERNANDEZ AREVALO	<i>Por medio del cual se decretan pruebas y se ordena correr traslado para presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.
Término Alegatos	Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
Notificado:	ANDREA BRIGGITTE HERNANDEZ AREVALO C.CY/O NIT : 52783881
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **NO EXISTE DIRECCION** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdirección%20de%20contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 5Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 30/04/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 07/05/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

¹⁴ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

AUTO DE PRUEBAS DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2026

<<Por medio del cual se decretan pruebas y se ordena correr traslado para presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que tiene como apertura la Resolución No. 4062 del 11 de febrero de 2026>>

Acta N° 1713 de 2023

En Bogotá D.C., el **09 de abril de 2026**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3°, 7°, 122°, y 125 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 182 de 2022, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y la Resolución No. 92955 de 2024 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), corregida mediante la Resolución 189024 de 2024, profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

Se deja constancia que la Dr. **FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS** Profesional Especializado Código 222 Grado 19 de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad, con funciones de Autoridad de Tránsito, **AVOCA CONOCIMIENTO** en la presente investigación administrativa sancionatoria; motivo por el cual se procede a informar de la presente situación a las partes, procediendo a efectuar control de legalidad de lo actuado dentro de la presente investigación y continuando con el trámite contravencional que corresponde.

En virtud de lo anterior, la suscrita autoridad de tránsito.

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento de la investigación llevada a cabo bajo el radicado No. **1713 de 2023**, Resolución de apertura No. **4062 del 11 de febrero de 2026**.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

HECHOS

PRIMERO: El día **10 de octubre de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **11001000000039310302**, al señor **FREDI ALBEIRO NIETO SALINAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **7319264**, quien conducía el vehículo de placa **GET326**, por incurrir en la infracción contenida el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, literal **C35**, adicionado por la resolución N°3027 de 2010, consistente en: <<No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes>>.

SEGUNDO: Que, para el caso concreto, el agente que notifico la orden de comparendo, impuso la sanción consistente en la INMOVILIZACIÓN del vehículo, con la observación: << **Lit. 8 # 2 - No Aplica reporte de análisis de emisiones número 39374 - 10824 el vehículo no cumple con los límites de emisiones prueba realizada por la Ingeniera Luisa Femanda Ramirez Vargas entrego documentos completos**>>.

TERCERO: Que para el día **12 de octubre de 2023**, en el desarrollo del procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Movilidad para tramitar la orden de salida de vehículos inmovilizados, se suscribió el acta No. **1713 de 2023**, mediante la cual, se ordenó la entrega PROVISIONAL del vehículo de placas **GET326**, al señor **FREDI ALBEIRO NIETO SALINAS** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **7319264** en calidad de **INFRACTOR**. Acto Administrativo en el que se suscribió el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización en un plazo no mayor a **cinco (5) días hábiles**, con fundamento en el **parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT**.

CUARTO: Que mediante Resolución No. **4062 del 11 de febrero de 2026**, se dio apertura a la investigación en contra del señor (a) **ANDREA BRIGGITTE HERNANDEZ AREVALO** identificado (a) con CC No. **52783881** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **GET326**, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **1713 de 2023**, de conformidad con lo estipulado en el **Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002**.

QUINTO: Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, de la Resolución de apertura, la cual se notificó **PERSONALMENTE** el día **18 de febrero de 2026**, toda vez que, se hizo presente la señora **ANDREA BRIGGITTE HERNANDEZ AREVALO** identificado (a) con CC No. **52783881** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **GET326**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

DE LOS DESCARGOS

Verificado al interior del expediente investigativo, se evidencia que el señor (a) **ANDREA BRIGGITTE HERNANDEZ AREVALO** identificado (a) con CC No. **52783881** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del vehículo de placas **GET326**, **presento escrito de descargos** dentro del término otorgado para ello, bajo el radicado No. **202661200877792 del 06 de marzo de 2026**, fundamentando su defensa en las siguientes consideraciones:

Manifiesta el investigado que: "(...) De acuerdo a notificación por ustedes procedo a dar respuesta a requisición, donde adjunto recibo de taller donde se realizó reparación correspondiente al vehículo con placas GET326 al análisis de gases, no se efectuó sensación ante movilidad por desconocimiento y nula información de la entidad a procesos posteriores a realizar.

Adjunto también revisión tecno mecánica y certificación de secretaria de Ambiente donde se evidencia que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones para transitar (...)"

Con relación a estos argumentos, es de precisar que, el compromiso suscrito mediante el Acta de Entrega Provisional No. **1713 del 12 de octubre de 2023**, consistía en:

SEGUNDO: ORDENAR al CONDUCTOR y/o PROPIETARIO llevar el rodante de la referencia a un taller especializado y se presente ante la Autoridad Ambiental respectiva, SECRETARÍA DE AMBIENTE en la CALLE 17 No. 132 — 18 INT 25, para que subsane la falta de tránsito endilgada.

Lo anterior, para indicarle que se hacía obligatorio llevar el automotor ante la **Secretaría Distrital de Ambiente**, para que le realizarán la prueba de análisis de emisiones contaminantes con concepto final APROBADA, dentro de los **cinco (05) días hábiles siguientes** a la suscripción del Acta de Entrega Provisional No. **1713 del 12 de octubre de 2023**, situación que nunca ocurrió.

Igualmente, no se puede dar por subsanada la falta solo por el hecho de tener la Revisión Técnico Mecánica vigente, pues como lo indica la orden de comparendo y el compromiso suscrito, la causa de la inmovilización fue por no cumplir con el reporte de análisis de emisiones contaminantes, según el concepto final de rechazado emitido por la Ingeniera **Luisa Fernanda Ramírez Vargas**, según lo establecido en la normatividad **NTC4231:2012**, razón por la cual, se debía presentar el vehículo ante la autoridad ambiental competente, esta es, **Secretaría Distrital de Ambiente**, para que le realizarán la prueba de análisis de emisiones contaminantes con concepto final APROBADA.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso, (Artículos 164 y s.s.).

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia. Para el caso particular, establecer si existió o no cumplimiento del compromiso adquirido a través del acta de entrega provisional del rodante de la referencia para el día de marras.

Que con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos materia de investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, se procederá a abrir a pruebas el presente proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme al procedimiento administrativo sancionatorio y al observarse que existen suficiente recaudo probatorio que permite dar continuidad a la actuación y con fundamento en los principios de economía, eficacia y celeridad previstos en el art. 3 de la ley 1437 de 2011, se ordenara decretar las pruebas de parte y de oficio que a la luz de las reglas de la sana critica, la lógica y la experiencia cumplan con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad.

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el Despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas y, que corresponden a las siguientes:

DE PARTE

- i) La señora **ANDREA BRIGGITTE HERNANDEZ AREVALO**, dentro de su escrito de descargos aporta las siguientes pruebas:
- Reporte de análisis de emisiones No. **6111-5929** con consecutivo de prueba No. **6111-6213 de fecha 05 de marzo de 2026**, emitido por la **Secretaría Distrital de Ambiente**.
 - Factura del taller **INTER GASES** de fecha **19 de octubre de 2023**.
 - Revisión Técnico Mecánica de fecha **29 de mayo de 2024**.

Respecto de las pruebas aportadas de parte se considera que:

- **Reporte de análisis de emisiones No. 6111-5929 con consecutivo de prueba No. 6111-6213 de fecha 05 de marzo de 2026, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente:** Esta prueba no es conducente, pertinente ni útil, ya que pese a ser el documento idóneo emitido por la entidad ambiental competente, es decir, la **Secretaría Distrital de Ambiente**, la prueba se realizó de manera **Extemporánea**, pues el compromiso suscrito mediante el Acta de Entrega Provisional No. **1713 de 2023** es de fecha **12 de octubre de 2023**, y la prueba es de fecha **05 de marzo de 2026**, lo que indica que, se realizó **casi tres años después**, cuando se debió realizar en un plazo no mayor a **cinco (5) días hábiles**, con fundamento en el **parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT**, razón por la cual **SE NIEGA** esta prueba.
- **Factura del taller INTER GASES de fecha 19 de octubre de 2023:** Esta prueba no es conducente, pertinente ni útil, puesto que las reparaciones o arreglos realizados sobre el vehículo no constituyen por si solos un soporte de subsanación, para el caso sub examine, el compromiso suscrito consistió en llevar el vehículo a un taller especializado y posteriormente presentarse ante la Autoridad **Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente**, razón por la cual **SE NIEGA** esta prueba.
- **Revisión Técnico Mecánica de fecha 29 de mayo de 2024:** Esta prueba no es conducente, pertinente ni útil, teniendo en cuenta que, pese a presentar la Revisión Técnico Mecánica, y su contenido sobre el concepto de Gases contaminantes, el Despacho no lo considera una prueba idónea, toda vez que la Autoridad de tránsito al momento de la suscripción del compromiso mediante el Acta de Entrega Provisional No. **1713 de 2023** ordenó llevar el vehículo a un taller especializado, realizar las reparaciones correspondientes, con miras a presentarlo ante la **Secretaría Distrital de Ambiente**, con el fin de dar por subsanada la falta que dio origen a la inmovilización, ya que para el momento de ocurrencia de los hechos, a pesar de que el vehículo tenía certificado de Revisión Técnico Mecánica vigente, la causa de la infracción a las normas de tránsito fue el análisis de emisiones con resultado rechazado, por lo tanto, **SE NIEGA** esta prueba.

DE OFICIO

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho en uso de las facultades conferidas por el Código General del Proceso artículo 164 y SS, y con el fin de llevar al convencimiento del juez, esta autoridad de tránsito, por considerar conducente, pertinente y útil, considera necesario decretar:

Conforme lo anterior, se procederá a decretar las pruebas antes relacionadas, a razón de la existencia del nexo causal con respecto a la investigación que se adelanta dentro de la Subdirección de contravenciones de Tránsito y teniendo en cuenta que toda decisión debe fundarse en pruebas regular y oportunamente aportadas, para lograr un mayor conocimiento sobre los hechos materia de la presente investigación de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 48 y 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo anterior, esta autoridad de tránsito en uso de sus facultades,

RESUELVE

:

PRIMERO: Tener como prueba el acta de compromiso No. **1713 del 12 de octubre de 2023** y sus anexos, documentales que constituyen el soporte de la presente investigación administrativa.

SEGUNDO: NEGAR el decreto e incorporación de las siguientes pruebas documentales por las razones expuestas en el presente proveído.

- Reporte de análisis de emisiones No. **6111-5929** con consecutivo de prueba No. **6111-6213 de fecha 05 de marzo de 2026**, emitido por la **Secretaría Distrital de Ambiente**.
- Factura del taller **INTER GASES** de fecha **19 de octubre de 2023**.
- Revisión Técnico Mecánica de fecha **29 de mayo de 2024**.

TERCERO: DECRETAR e INCORPORAR como pruebas,

- i) Histórico de consultas realizadas a través del aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**.
- ii) Evidencia de la consulta realizada en el **RUNT – propietario**.
- iii) Evidencia de la consulta realizada ante **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

CUARTO: DECLARAR cerrado el debate probatorio y, en consecuencia, se **ORDENA** continuar con el trámite establecido para la presente investigación.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al señor (a) **ANDREA BRIGGITTE HERNANDEZ AREVALO** identificado con CC No. **52783881**, propietario(a) del vehículo de placa **GET326**, en la dirección registrada en el **RUNT** y/o las demás que aparezcan relacionadas en el expediente, en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Correr traslado por el **término de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: **Johanna Marcela Wilches** – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.